

TRADUCTOR E INTÉRPRETE JURADO: SER O NO SER

The Sworn Translator and Interpreter: To Be or Not to Be

Ana M^a MALLO LAPUERTA

Universidad de Valladolid

amallo@lesp.uva.es

RESUMEN: La profesión del Traductor e Intérprete Jurado (TIJ) resulta esencial en el ámbito judicial español. La necesidad de regular y reconocer dicha profesión para velar por el cumplimiento de las garantías judiciales es fundamental para evitar los problemas derivados del intrusismo. Además de los traductores, a esta reivindicación se han sumado tribunales y jueces que apelan a profesionales que cumplan la normativa establecida para que no se vulnere el derecho a un proceso de calidad, tal y como se dispone al respecto en la [Directiva Europea de 2010/64/UE](#). Mediante esta aportación, abordaremos el estado de la cuestión y marcaremos las perspectivas del TIJ en Europa y, más concretamente, en España, haciendo especial hincapié en los aspectos profesionales de la traducción jurada: condiciones, deontología, mercado laboral, etc.

Palabras clave: Traductor e Intérprete Jurado; traducción jurada; sistema judicial; intrusismo; mercado laboral.

1. TRADUCTOR JURÍDICO, JUDICIAL Y JURADO

Comenzamos distinguiendo las figuras del traductor jurídico, judicial y jurado, pues en muchas ocasiones se llegan a confundir.

La realidad laboral del traductor jurídico en España se ha abordado desde el punto de vista teórico por diferentes autores (Mayoral 1999, Vigier 2010) y desde diferentes perspectivas, como puede ser la del traductor jurado o la del intérprete judicial. Ante la confusión, en muchas ocasiones, de los términos y/o de los ámbitos de trabajo en los que se centran, intentaremos, en primer lugar, distinguir las diferentes tareas de traductor en el ejercicio de su profesión en la traducción jurídica, la traducción jurada y la traducción judicial.

La traducción jurídica se centra, como su propio nombre indica, en documentos de naturaleza jurídica, es decir, en documentos procedentes de cualquier campo del Derecho [...] la traducción judicial puede asemejarse en un momento dado a la traducción jurídica en la medida en que los documentos pueden poseer una naturaleza jurídica; sin embargo, lo que caracteriza la traducción judicial es que los textos objetos de traducción forman parte de un proceso judicial [...] la traducción jurada [en cambio] no se caracteriza por la naturaleza del texto objeto de traducción sino por el formato específico con que se presenta. La finalidad de la traducción jurada es dar fe de la autenticidad del documento traducido. (Lobato 2007, 40-49).

En resumen, podemos decir que un traductor judicial es aquel que trabaja en los juzgados encargándose de traducir los documentos que forman parte del proceso judicial. El intérprete judicial traduce de forma oral los interrogatorios, intervenciones, de la vista, juicio, etc. Por lo tanto, un traductor-intérprete judicial trabaja con documentos de naturaleza jurídica.

El traductor e intérprete jurado realiza traducciones de carácter oficial, debe poseer una titulación expedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Podríamos decir que se trata de un «notario» de la traducción. Más adelante, analizaremos más en profundidad las características de esta figura.

La traducción jurídica es la especialidad de traducción que, como hemos dicho, se centra en la traducción de textos de naturaleza jurídica, es decir, que provienen del ámbito del Derecho.

Los textos que pueden formar parte de un proceso judicial no tienen que pertenecer necesariamente al lenguaje jurídico: informes médicos, policiales, cartas manuscritas, mensajes, correos, al igual que las intervenciones orales de los testigos.

Finalmente, el rasgo que caracteriza a la traducción jurada es que se trata de un documento de carácter oficial que da fe de su autenticidad. Aunque puede tener contenido jurídico, no es una característica primordial de este tipo de textos. Por ejemplo: título académico, certificado de notas, etc.¹

Por lo tanto, podemos decir que un texto se convierte en traducción jurada cuando se realiza el proceso que le concede la condición de oficial y legal. Asimismo, el traductor habilitado para este fin debe contar con la titulación requerida a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Teniendo en cuenta la definición:

La traducción jurada no es sino la actividad, y cada una de las obras resultantes del ejercicio de ésta, por la cual un intérprete jurado debidamente habilitado por el Ministerio de Asuntos Exteriores para traducir e interpretar de un idioma extranjero al español vierte a este último un texto previamente escrito en aquél y certifica la fidelidad y exactitud de su actuación mediante la estampación de su firma y sello, la inclusión de una fórmula fedataria que incluya la mención del idioma para el que esté habilitado y la expresión del lugar y la fecha de certificación (Duro 2010).

Este tipo de traducción existe evidentemente en otros países, pero depende de cada legislación la forma de obtener el título que habilita como traductor jurado. Nos centraremos principalmente en la labor de Traducción Jurada en España y analizaremos brevemente el funcionamiento en Francia y Marruecos.

2. REQUISITOS PARA SER TRADUCTOR E INTÉRPRETE JURADO EN ESPAÑA, FRANCIA Y MARRUECOS

Uno de los cambios más notables producidos con la entrada en vigor de la nueva normativa al respecto es la modificación de la denominación con la que el profesional traductor jurado se llamará traductor-intérprete jurado (TIJ). Con esta nueva denominación se pretende dar cabida a la importancia de la labor de interpretación desempeñada (Peñaroja 2004).

Las condiciones para el acceso en España a TIJ las podemos encontrar en la web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación²:

Las traducciones e interpretaciones de una lengua extranjera al castellano y viceversa tendrán carácter oficial si han sido realizadas por quien se encuentre en posesión del título de Traductor-Intérprete Jurado que otorga el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, según establece la disposición adicional décima sexta de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, modificada por la disposición final cuarta de la Ley 29/2015, de 30 de julio.

Con el fin de facilitar información al ciudadano, la Oficina de Interpretación de Lenguas, máximo órgano de la Administración del Estado en materia de traducción e interpretación de lenguas, elabora y publica periódicamente un Listado de todos los Traductores-Intérpretes Jurados que han sido nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con indicación del idioma o idiomas para cuya traducción e interpretación han sido habilitados.

¹ La Apostilla de la Haya. <http://www.traductor-jurado.org/apostilla-haya.php> Fecha de acceso: 3 de agosto de 2018.

² Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Traductores e Intérpretes Jurados. Recuperado de: <http://www.exteriores.gob.es/> Fecha de acceso: 3 de agosto de 2018.

Los requisitos principales para participar en los exámenes para la obtención del título de TIJ son:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- c) Poseer un título español de Graduado o Licenciado, o un título extranjero que haya sido homologado a alguno de aquéllos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Los exámenes para la obtención del título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a se convocarán por resolución del Subsecretario de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Los exámenes para la obtención del título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a constarán de los tres ejercicios³:

El primero⁴ consistirá en un examen tipo test, de carácter gramatical y terminológico, sobre las materias comprendidas en el temario que se publicará como anexo a la convocatoria. El ejercicio se calificará de «apto» o «no apto» y sólo podrán pasar al ejercicio siguiente los aspirantes que hubieran obtenido la calificación de apto. El tribunal hará pública la lista de los aspirantes declarados «aptos» o «no aptos» y convocará simultáneamente a aquellos a la realización del segundo ejercicio. Entre la convocatoria al segundo ejercicio y la fecha de realización del mismo deberá mediar, como mínimo, una semana.

El segundo ejercicio comprenderá tres pruebas, todas ellas eliminatorias, por lo que los aspirantes deberán obtener en todas y cada una de ellas la calificación de «apto»:

- a) La primera prueba consistirá en la traducción al castellano, sin diccionario, de un texto de carácter general de tipo literario, periodístico o ensayístico en la lengua a cuyo nombramiento se aspira.
- b) La segunda prueba consistirá en la traducción a la lengua a cuyo nombramiento se aspira, sin diccionario, de un texto en castellano, de carácter general de tipo literario, periodístico o ensayístico.
- c) La tercera prueba consistirá en la traducción al castellano, con diccionario, de un texto de carácter jurídico o económico de la lengua a cuyo nombramiento se aspira. En esta prueba no se permitirá el uso de diccionarios electrónicos.

El tribunal hará pública la lista de aquellos que hayan sido declarados «aptos», esto es, que hayan superado las tres pruebas, y los convocará simultáneamente a la realización del tercer ejercicio. Entre la convocatoria al tercer ejercicio y la fecha de realización del mismo deberá mediar, como mínimo, una semana.

El tercer ejercicio será de carácter oral. Este ejercicio, que comprenderá una prueba de interpretación consecutiva y, si el tribunal lo considera oportuno, un diálogo con el aspirante en la lengua elegida, permitirá a aquel verificar el dominio y comprensión de las lenguas de partida y de llegada por parte del candidato. La corrección de todas las pruebas se basará en criterios publicados previamente a la celebración de las mismas.

Para la expedición del título de TIJ los aspirantes que superen los exámenes deberán presentar una serie de documentos detallados para tal efecto. Cabe señalar que el título de TIJ no otorga ningún vínculo laboral con la Administración del Estado ni confiere la condición de funcionario público. La Oficina de Interpretación de Lenguas publicará una lista de los TIJ nombrados con su correspondiente lengua/s que les habilita. Los TIJ podrán certificar con su firma y sello la fidelidad y exactitud de sus actuaciones según las pautas del Ministerio. Según la normativa⁵, en el sello deberán figurar necesaria y exclusivamente estos datos:

³ Blog del Traductor Jurado. <http://www.traduccion-jurada-oficial.com/blog/modelos-de-examen-de-traductor-jurado-de-frances/>. Fecha de acceso: 5 de mayo de 2018.

⁴ Modelo del primer ejercicio. <https://tinyurl.com/yar88bgb>. Fecha de acceso: 5 de mayo de 2018.

⁵ <https://tinyurl.com/yaajvnt>. Fecha de acceso: 15 de abril de 2018.

(NOMBRE Y APELLIDOS)
Traductor/a-Intérprete Jurado/a de (IDIOMA)
Nº (NÚMERO DE T/I JURADO)

En cuanto a la certificación, según la disposición al respecto, tendrá que figurar la siguiente fórmula:

«Don/Doña (nombre y apellidos),
Traductor/a-Intérprete Jurado/a de (idioma) nombrado/a
por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que an-
tecede es traducción fiel y completa al (lengua
de destino) de un documento redactado en (len-
gua de origen). En (lugar), a
(fecha)»

Firma.

Los sistemas español y francés, en cuanto a la habilitación para el acceso a la profesión de traductor jurado, son diferentes. Como la legislación relativa a la actividad del traductor-intérprete en Francia es muy extensa mencionaremos los aspectos más destacables.

Para poder ejercer como traductor jurado en Francia, ETI («expert traducteur et/ou interprète agréé par la Cour d'appel ou par la Cour de cassation»), es necesario poseer un diploma de traductor profesional (formación universitaria de cinco años), demostrar experiencia en traducción, presentar la solicitud y prestar juramento. En este caso, es un funcionario ministerial cuyo cometido consiste en certificar que las traducciones son fieles y exactas respecto al original y traducir documentos legales y oficiales.

A grandes rasgos, podemos decir que el modelo de TIJ es muy diferente en Francia y en España. Una de las principales diferencias estriba en que en Francia depende directamente del Ministerio de Justicia y sin embargo en España del MAEC.

Es importante señalar que la profesión del TIJ en Francia se encuentra vinculada al órgano jurídico (aunque también puede ejercer su profesión de manera particular) y tiene marcadas los honorarios, la responsabilidad jurídica, etc., algo que no sucede en España.

En cuanto a la situación del traductor jurado en Marruecos, podemos comprobar que la Ley 50-00⁶ relativa a los traductores autorizados fue aprobada el 22 de junio de 2001. Está originalmente redactada en francés. Consta de 68 artículos dispuestos en once capítulos que regulan la situación de los traductores autorizados en Marruecos. En este caso, el acceso a la profesión es mediante tres exámenes:

1. Examen escrito (traducción directa, traducción inversa, tashkil de un texto árabe).
2. Examen oral en árabe y español (siempre y cuando se apruebe el primer examen).
3. Examen posterior a la finalización del periodo de prácticas en un despacho de un traductor jurado en la misma combinación lingüística del aspirante y con más de 5 años de experiencia.

Hay que mencionar la Association des Traducteurs Agréés près les Juridictions (ATAJ), la única asociación de Traductores Jurados acreditada por el Estado. Las condiciones que dicta la ley para el acceso a los exámenes para traductor jurado son:

1. Ser marroquí, o de un país con convenios pactados con el estado marroquí.
2. Ser titulado de traducción de una escuela/facultad marroquí o certificado convalidado.
3. No haber sido condenado o haber estado en prisión, salvo casos no intencionados.
4. Haber realizado el servicio militar.

⁶ Ley 50-00 relativa a los traductores autorizados según las jurisdicciones promulgadas por el *Dahir* n° 1-01-127 del 29 *Rabii* I 1422 (Real Decreto 1-01-127 del 22 de junio 2001). Boletín Oficial n° 4918 del jueves 19 de julio.

5. Ser apto para el ejercicio de la profesión.
6. Tener mínimo 25 años.
7. Haber superado los exámenes de traductor jurado.
8. Residir en el lugar del juzgado donde se ejerce la profesión.
9. Según el apartado 23 de la ley 50.00, los antiguos profesores universitarios especializados en traducción no están obligados a hacer el examen tras su jubilación.
10. El traductor jurado no puede comenzar a ejercer la profesión hasta que no abre su propio despacho.

A pesar de que hay diferencias notables en la habilitación del TIJ, sus funciones son similares.

3. ESTADO DE LA CUESTIÓN DEL TRADUCTOR E INTÉRPRETE JURADO (TIJ) EN ESPAÑA

En España, conscientes del problema de intrusismo que citábamos anteriormente, la Comisión de Justicia del Estado se ha comprometido en la última Conferencia anual de la Asociación de Universidades del Estado Español con Titulaciones Oficiales de Traducción e Interpretación (AUnEIT) a analizar la situación y regularizar el ejercicio profesional de la traducción e interpretación judicial. Esta Comisión está trabajando en un anteproyecto de ley que apoye el acceso de los traductores judiciales mediante un examen para que exista un registro oficial de traductores judiciales. Mientras tanto, la realidad sigue siendo, cuanto menos, preocupante.

A pesar de que del nivel de exigencia de los titulados y habilitados como TIJ es indudable, pues se rige por una normativa muy precisa, no existe un marco jurídico ni jurisprudencia que vele por sus derechos. Como bien sabemos, no existe un compromiso ni vínculo laboral o contractual, ni mucho menos existe la condición de funcionario, por el hecho de ser nombrado TIJ una vez acreditado por el Ministerio competente. En palabras de Castellano (2001, 135), no se han estipulado en la legislación las competencias, derechos y deberes de estos profesionales en el Estado español, y no se determinan las pautas que rigen el ejercicio profesional de los mismos. Por otra parte, los honorarios recibidos por los trabajos realizados tampoco cuentan con un marco común, pues no es obligatorio fijar unas tarifas.

El incremento del volumen de trabajo en los procesos judiciales en los que son imprescindibles los servicios de interpretación jurada hace que sea necesaria la intervención de un mayor número de TIJ (de diferentes y cada vez más numerosas lenguas). No obstante, cada vez son más los jueces que se niegan a seguir el procedimiento si no intervienen profesionales habilitados para realizar las labores de interpretación jurada, a pesar de que no esté regulado ni sea obligatorio, como hemos expuesto anteriormente. Así, a través de los medios de comunicación se observan casos, cada vez con más frecuencia, en los que jueces han suspendido causas por tratarse de asuntos de gravedad, de secreto de Estado, etc., en los que no está asegurada la interpretación con profesionales habilitados para tal efecto.

Ha tenido mucha repercusión en este ámbito el caso de la juez que ha realizado una demanda por las deficiencias producidas en el servicio de interpretación⁷. A esta causa se han sumado asociaciones de jueces, fiscales y abogados y, lógicamente, traductores judiciales que denuncian la falta de cualificación de los intérpretes sin titulación oficial.

Numerosos profesionales del ámbito del Derecho denuncian que no se contraten a profesionales para garantizar el correcto funcionamiento del procedimiento, del desarrollo del juicio, etc., pues el hecho de conocer dos idiomas no es suficiente para acreditar los conocimientos de interpretación de esta especialidad.

⁷<https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20131009/los-juristas-alertan-del-bajo-nivel-de-la-traduccion-judicial-2734518>

Fecha de acceso: 15 de abril de 2018.

Los honorarios hacen que el problema se acentúe, pues los no profesionales cobran unas tarifas misérrimas con las que, obviamente, los profesionales TIJ no pueden competir. Tal y como explican las asociaciones de Jueces para la Democracia: «un derecho fundamental no debe licitarse. No puede ser que la Administración subcontrate las traducciones igual que el papel para las fotocopias»⁸.

En la misma línea, desde la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTJ) se alerta de la frecuencia, cada vez mayor, con la que se denuncian falsificaciones de documentos sellados por «traductores jurados» sin tener la habilitación pertinente⁹.

Como conclusión podemos afirmar que, como traductores, tenemos la obligación de defender nuestra profesión y abogar por la garantía de la calidad del sistema jurídico en el que se incluya como condición *sine qua non* la intervención de traductores e intérpretes jurado profesionales, con la titulación acreditada por parte de la Administración Pública en el idioma requerido, pues «ser o no ser, he ahí la cuestión».

BIBLIOGRAFÍA

- Abdellatif, El Ghazouani. 2008. «El mercado profesional en Traducción Jurídica y Jurada y en Mediación Intercultural: el caso de la lengua árabe». *Revista electrónica de Estudios Filológicos* 15. Fecha de acceso 15 de junio de 2018. <https://www.um.es/tonosdigital/znum15/secciones/tritonos-1-Abdellatif.htm>
- Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. 2010. «Código deontológico para intérpretes y traductores judiciales y jurados». Fecha de acceso 10 de mayo de 2018. <http://www.ap-tij.es/img/web/docs/codigo-d-aptij.pdf>
- Castellano, Carolina. 2001. «¿Desconoce su profesión el recién nombrado Intérprete Jurado?». En *La traducción. Estrategias profesionales*, ed. por Isabel Pascua. Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 135-144.
- Duro, Miguel. (2010). «La traducción jurada: propuesta de normalización estilística francés-español/español-francés». Fecha de acceso 6 de abril de 2018. <https://www.gitrad.uji.es/common/articulos/Duro9.pdf>
- Lobato, Julia. 2007. *Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.
- Mayoral, Roberto. 1999. «Las fidelidades del traductor jurado: una batalla indecisa». En Manuel Feria (ed.) *Traducir para la justicia*. Granada: Comares, 17-58.
- Ortega, Juan Miguel. 2006. *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- Peñaroja, Josep. 2004. «Historia de los intérpretes jurados». *La linterna del traductor* 9. Fecha de acceso 8 de junio de 2018. http://traduccion.rediris.es/6articulos_a.htm
- Peñaroja, Josep. 2013. «Histoire des experts traducteurs et Interprètes». *Traduire* 228: 121-134. Fecha de acceso 15 de marzo de 2018. <https://traduire.revues.org/545>
- San Ginés, Pedro y Emilio Ortega. 1997. *Introducción a la traducción jurídica y jurada francés-español*. Granada: Comares.
- Vigier, Francisco Javier. 2010. *El nombramiento de traductores-intérpretes jurados de inglés mediante acreditación académica: descripción de la formación específica y del grado de satisfacción de los egresados*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.

8 <http://www.juecesdemocracia.es/2017/05/29/ponencia-congreso-jueces-la-democracia-bilbao/> Fecha de acceso: 15 de abril de 2018.

9 <http://www.aptij.es/index.php?l=es&s=n&c=63> Fecha de acceso: 15 de abril de 2018.